

REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

En cumplimiento al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Artículo 13.- Para ser candidato a vocal del Consejo Directivo del ISSFA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos políticos;
- b. Ser mayor de cuarenta (40) años de edad;
- c. Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en carreras relacionadas a la seguridad social;
- d. Acreditar haber ejercido con probidad la profesión militar;
- e. No estar inmerso en alguna inhabilidad o prohibición normativa prevista en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos;
- f. Constar dentro del registro electoral;
- g. No ser miembro del Tribunal Electoral; y
- h. Tener el apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo conforme el registro electoral en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicado en los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional.

* En relación al literal *“a. Estar en goce de los derechos políticos”*; se debe realizar el trámite en el CNE para obtención del certificado de estar en goce de los derechos políticos, el formulario de solicitud se puede obtener a través del siguiente enlace https://www.cne.gob.noclick_ec/certificado-de-goce-de-los-derechos-politicos/

* En relación al literal *“b. Ser mayor de cuarenta (40) años de edad”*; presentar copia de la cédula de ciudadanía actualizada, a color.

* En lo correspondiente al literal *“c. Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en carreras relacionadas a la seguridad social”*; presentar Certificado de registro de título otorgado por la Senescyt.

* Para dar cumplimiento al literal *“d. Acreditar haber ejercido con probidad la profesión militar”*; presentar un certificado otorgado por la Dirección de Talento Humano otorgado por la Fuerza en la que militó.

* En relación al literal *“e. No estar inmerso en alguna inhabilidad o prohibición normativa prevista en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos”*; en cumplimiento a la normativa señalada por la Superintendencia de Bancos, en el LIBRO II; TÍTULO III; CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) Y DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL;

SECCIÓN I.- DEL GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 1.- Para información de la Superintendencia de Bancos, las instituciones controladas remitirán los nombres y la hoja de vida de las personas integrantes del nivel de dirección

ejecutiva del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y su comisión de inversiones; de los Directores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y su comisión de inversiones; y, de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía. Esta información deberá ser actualizada de oficio cada vez que ocurran nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 2.- Adicionalmente, las autoridades mencionadas en el artículo anterior deberán presentar ante el organismo de control la documentación que demuestre lo siguiente:

2.1. No estar en mora directa o indirectamente de sus obligaciones en las instituciones del sistema financiero nacional, sus off-shore o las empresas de seguros;

2.2. No ser deudor moroso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

2.3. No ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

2.4. No registrar créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una institución del sistema financiero;

2.5. No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales; Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

2.6. No registrar cheques protestados pendientes de justificar;

2.7. No haber sido sancionado durante los 3 últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;

2.8. No haber sido llamado a juicio plenario por cometimiento de delitos, salvo el caso de sentencia absolutoria;

2.9. No haber sido sancionado por el cometimiento de infracciones previstas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,

2.10. No encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 3.- Lo señalado en el artículo anterior se presentará ante la Superintendencia de Bancos, de la siguiente manera:

3.1. Las prohibiciones señaladas en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2, serán verificadas directamente por la Superintendencia de Bancos a petición del interesado;

3.2. Las prohibiciones de los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2, se comprobarán mediante certificados otorgados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, respectivamente;

3.3. Las prohibiciones de los numerales 2.7, 2.8 y 2.10 el artículo 2, se verificarán mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público; y,



3.4. La prohibición del numeral 2.9 del artículo 2, se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente. La Superintendencia de Bancos podrá confirmar la veracidad de las declaraciones juramentadas a través de certificaciones a la Corte Nacional y a los organismos de control pertinentes.

ARTÍCULO 4.- En caso de que exista algún incumplimiento, la Superintendencia de Bancos comunicará sobre el particular al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); o a la Asamblea General del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, respectivamente, para que adopten las medidas que sean del caso.